



a financiar el proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central – MIDIS, Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central - MIDIS, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2258989-1

INTERIOR

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132-2024-IN

Lima, 5 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NIDIA ANGELICA ALARCON CARREÑO en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2259050-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, denominado “Consejo Nacional de Mujeres”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2024-MIMP

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTOS, la Nota N° D000062-2024-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Nota N° D000077-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° D000036-2024-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, el Informe N° D000006-2024-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, el Memorandum N° D000105-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000018-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000084-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015); reflejan el compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Estado tiene como uno de sus roles, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, establece como lineamiento en su Eje 2. Concertación y diálogo nacional, (2.1) promover el diálogo y la concertación nacional; y en su Eje 3. Protección social para el desarrollo, (3.5) fortalecer la participación efectiva de mujeres en la toma de decisiones y ámbitos públicos;

Que, de acuerdo a los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), forma parte del ámbito de competencia del MIMP, la protección de los derechos de las mujeres; así como la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis, entre otros, en la promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada con Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, reconoce como problema público la discriminación

estructural contra las mujeres, para lo cual, establece una serie de objetivos prioritarios orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, entre ellos, su derecho al acceso y participación a espacios de toma de decisiones, como es el caso de su participación en espacios de diálogo relacionados a los asuntos públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, precisando que, para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, conforme a los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen y se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia;

Que, el literal c) del artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, señala que es función de la Dirección General Igualdad de Género y no Discriminación proponer o aprobar, según corresponda, proyectos normativos y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la asistencia técnica, el fortalecimiento de capacidades, incorporación del enfoque de género en los organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades públicas a nivel nacional, regional y local, así como para el otorgamiento y ejercicio de derechos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Nota N° D000036-2024-MIMP-DGIGND la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, remite y hace suyo el Informe N° D000006-2024-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, a través del cual sustenta y propone la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Consejo Nacional de Mujeres", como una instancia de integración, diálogo y coordinación con mujeres organizadas, orientadas a la identificación de oportunidades de mejora que permita fortalecer las políticas sectoriales;

Que, asimismo, en el precitado Informe se señala que las instituciones propuestas para conformar el citado Grupo de Trabajo sectorial, de naturaleza temporal, han expresado su conformidad para integrar el mismo;

Que, con el Memorandum N° D000105-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° D000018-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el cual considera viable la emisión de la Resolución Ministerial que crea Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Consejo Nacional de Mujeres";

Que, a través del Informe N° D000084-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, propuesto por la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, denominado "Consejo Nacional de Mujeres", con el objeto de constituirse como una instancia de integración, diálogo y coordinación con mujeres organizadas, orientadas a la identificación de oportunidades de mejora que permita fortalecer las políticas sectoriales.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Consejo Nacional de Mujeres está conformado por:

- a) El/La Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien lo preside.
- b) El/La Viceministro/a de la Mujer.
- c) El/La Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables.
- d) El/La Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación.
- e) El/La representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE.
- f) El/La representante de la Red Nacional de Alcaldesas por la Innovación - RENAI.
- g) El/La representante del Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana - CEDEMUNEP.
- h) El/La representante de la Asociación de Mujeres Negras Trabajadoras del Perú - AMUNETRAP.
- i) El/La representante de la Red Nacional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias del Perú - RENAMEE PERU.
- j) El/La representante de la Red de Ollas Comunes de Lima.
- k) El/La representante de la Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y el Desarrollo Integral - CONAMOVIDI.
- l) El/La representante de la Asociación de Alcaldesas del Perú - ADADP.
- m) El/La representante de la Federación Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar Perú - FENTTRAHOP.

2.2 Los/Las integrantes del Consejo Nacional de Mujeres ejercen sus funciones de forma voluntaria y ad honorem.

2.3 Cada uno/a de los/las representantes titulares que integran el Consejo Nacional de Mujeres, a que se refiere el numeral 2.1, pueden contar con un/a representante alterno/a.

2.4 El Consejo Nacional de Mujeres puede invitar a sus sesiones, en calidad de invitados/as, a representantes de instituciones públicas, entidades privadas y organizaciones de mujeres de diversos ámbitos y regiones, vinculadas a los espacios políticos, académicos, laborales, sociales y culturales, entre otros.

2.5 El Consejo Nacional de Mujeres, a través de su Presidencia, puede aceptar la participación en sus sesiones de otras representantes de organizaciones de mujeres de diversos ámbitos y regiones, vinculadas a los espacios políticos, académicos, laborales, sociales y culturales, entre otros; siempre que así lo soliciten ante la Secretaría Técnica.

Artículo 3.- Designación de representantes

Los/Las integrantes que conforman el Consejo Nacional de Mujeres, así como sus representantes alternos/as se acreditan ante la Secretaría Técnica



mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Funciones

El Consejo Nacional de Mujeres tiene las siguientes funciones:

a) Promover el intercambio de experiencias, diálogos y encuentros entre organizaciones y asociaciones de mujeres, orientado a las buenas prácticas en los gobiernos regionales y locales.

b) Promover la articulación y participación de las organizaciones de mujeres con representación a nivel nacional, que tengan entre sus objetivos promover y garantizar los derechos de las mujeres con enfoque interseccional, desde los diferentes espacios y ámbitos.

c) Identificar, proponer y canalizar propuestas de mejora orientadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

d) Elaborar reportes semestrales en los que se recojan las acciones, actividades y propuestas desarrolladas y/o impulsadas por el Grupo de Trabajo.

e) Otras funciones que determine el grupo de trabajo y que coadyuven al cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Mujeres está a cargo de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento del objeto y funciones del Consejo Nacional de Mujeres.

Artículo 6.- Instalación y Reglamento

6.1. El Consejo Nacional de Mujeres se instala dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

6.2. El Consejo Nacional de Mujeres aprueba su Reglamento en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles contados desde su instalación.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Plazo de vigencia

El Consejo Nacional de Mujeres tiene un plazo de vigencia de dos años, contado a partir del día hábil siguiente a su instalación.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2259025-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2024-MIMP

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTOS, el Informe N° 0001-2024-MIMP-OGA-MCHG y el Memorándum N° D000178-2024-MIMP-OGA

de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000058-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000109-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000082-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República (CGR);

Que, asimismo, a través de la precitada disposición complementaria final se dispone que, para efectos del financiamiento, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizadas a realizar transferencias financieras, hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006 "Acciones de Control y Auditoría", así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, precisándose que dichas transferencias financieras se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, por otro lado, el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, señala que las entidades ejecutan la transferencia financiera de acuerdo al monto identificado por la Contraloría General de la República, dentro de los 15 días calendarios contados a partir de la recepción por parte de el/la Titular de la Entidad del oficio de solicitud de transferencia, debiendo observar, para ello, lo previsto en el numeral 7.2 de la citada Directiva, precisándose, entre otros aspectos, que, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, corresponde a dichas entidades gestionar la publicación de la resolución de la titular del pliego que autoriza la transferencia financiera en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas y detallas en el Anexo de la citada resolución, siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables una de las entidades priorizadas, según el citado Anexo;

Que, con Oficio N° 000056-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que, en el marco de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, viene desarrollando el proceso de incorporación del Órgano de Control Institucional del MIMP a dicha entidad, razón por la cual, habiendo recibido el Formato 03 del MIMP ha determinado que el monto que el MIMP debe transferir a la Contraloría General de la República por el citado concepto asciende a S/ 70 834,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), el cual comprende los recursos que financian los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado, cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control, por lo que solicita se realice la transferencia financiera del monto antes señalado, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 y el numeral 7.1.4. de la Directiva N° 012-2023- CG/GMPL;